



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2024-0110**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro a las diez horas con veintiocho minutos, se recibió la subsanación de solicitud de información por parte de _____, en la cual solicita:

Se **SOLICITA**:

A) Constancia o información del estado jurídico de la presentación del instrumento DOS CERO CERO TRES CERO DOS CERO UNO CINCO CUATRO SEIS DOS. En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente. Departamento de Santa Ana. Ahora del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro. Departamento de Santa Ana.

B) Constancia o información de la presentación del instrumento DOS CERO CERO TRES CERO DOS CERO UNO CINCO CUATRO SEIS DOS. Donde paso a estado de historial de presentaciones. En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Occidente. Departamento de Santa Ana. Ahora del Distrito de Santa Ana. Municipio de Santa Ana Centro. Departamento de Santa Ana

C) Información y significado del término utilizado por el Centro Nacional de Registro. Cuando un instrumento "pasa a estado de historial de presentaciones... Por tanto. ESE REQUERIMIENTO DEBE DE TÉRNESE POR EVACUADO.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;

Se remitió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual informa lo siguiente:

La información del literal a y b debe ser consultada en las áreas de atención al usuario o solicitar una extractada de cada una.

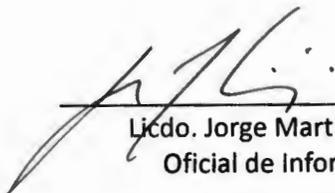
En cuanto al literal c) debe tramitarse la solicitud como petición, por lo que deberá ser remitida a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a la oficina de san salvador.

Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, en el literal a y b) es información que se encuentra disponible a través del servicio Certificación Extractada, cuyos requisitos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/8234>
Y en la página web del CNR <https://www.cnr.gob.sv/servicios/detalle-de-servicios-del-registro-de-la-propiedad-raiz-e-hipotecas/#certificaciones-extractadas>

SE RESUELVE:

- i) Devolver la solicitud y hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposición en los romanos precedentes. Su solicitud se enmarca en un servicio de certificación extractada al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible al solicitarlo en las ventanillas de atención al usuario de dicho registro, así también en San Salvador, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la oficina registral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el suscrito Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licdo. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

